



## NOTA SOBRE EL REGIMEN FISCAL DE LOS EXPERTOS NACIONALES ESPAÑOLES DESTACADOS ANTE LAS INSTITUCIONES Y LAS AGENCIAS DE LA UE

De acuerdo con el criterio establecido en diversas consultas planteadas por expertos nacionales españoles ante la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el régimen fiscal de los expertos nacionales destacados presenta las siguientes características:

- Los funcionarios españoles que desempeñan funciones como expertos nacionales destacados ante las Instituciones y las Agencias de la UE son contribuyentes por el IRPF, y deben tributar en España por su renta mundial.
- A estos expertos nacionales españoles les es de aplicación el régimen de exención establecido en art. 7, letra p) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del IRPF. En virtud de este régimen, las retribuciones percibidas por el funcionario, tanto procedentes de su Ministerio u órgano pagador como las procedentes de la Comisión, están exentas del IRPF con el límite de 60.100 € anuales.
- A las cantidades percibidas de las Instituciones y las Agencias de la UE en concepto de indemnización diaria y de indemnización por traslado no les es de aplicación el régimen de dietas establecido por el art. 9 de la Ley del IRPF, por lo que no pueden considerarse exentas de gravamen, y se consideran rendimientos de trabajo a efectos del cómputo del límite exento de 60.100 €.
- Por lo que se refiere al régimen de retenciones aplicable al sueldo percibido de la Administración española, de acuerdo con el art. 75.3 a) del Reglamento del IRPF, no existirá obligación de practicar retención o ingreso a cuenta sobre las rentas exentas, teniendo en cuenta que la cantidad exenta tiene el límite de 60.100 € anuales.

En conclusión, se tributará por la cantidad en que la suma de todas las retribuciones procedentes tanto de la Administración española como de las Instituciones y las Agencias de la UE exceda de 60.100 €.

Noviembre 2014